
BOLETÍN INFORMATIVO*

REFORMA

CONVENIO CAMBIARIO N° 34

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.985 de fecha 09 de septiembre de 2016 fue publicado por el Banco Central de Venezuela el Convenio Cambiario N° 34 mediante el cual se establece que las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas para gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades. El resto de las divisas serán vendidas al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio complementario flotante de mercado, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Dicha venta deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual de que se trate, que en ningún caso podrán exceder de los ciento ochenta (180) días.

El pago recibido por las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la actividad exportadora de bienes y servicios deberá ser enteramente en divisas, salvo convenios aprobados por el Banco Central en el artículo 2 del convenio.

Se deberá realizar la declaración de estas actividades a través de la vía electrónica a suministrarse por el Banco Central de Venezuela, también, todo operador cambiario deberá informar de operaciones por concepto de exportación de bienes y servicios.

No se deberán cumplir con inscripciones especiales, como por ejemplo inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), para cumplir los efectos del convenio, y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) está obligado a prestar la ayuda y facilitar los trámites en función del presente convenio cambiario.

Con respecto al aporte de divisas propias por parte del sector exportador, se evalúan los aportes realizados, la obligatoria notificación al ministerio respectivo, las limitantes de estos aportes y la posible sanción en caso de incumplir los términos de ejecución del mecanismo que contiene el Convenio Cambiario.

El régimen previsto en este Convenio Cambiario aplica a aquellas operaciones de exportación realizadas a partir de su entrada en vigencia, o cuyo pago tenga lugar con posterioridad a su entrada en vigor. De igual modo, será aplicable para los aportes que a los efectos de lo establecido en el artículo 6, se realicen bajo la vigencia del presente Convenio Cambiario.

Con la publicación en gaceta se deroga el Convenio Cambiario N° 34 del 11 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 del 18 de febrero de 2016.

El Convenio Cambiario entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 15 artículos.

Para ver el contenido completo [pulse aquí](#) o visite el siguiente vínculo: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10733540&folderId=13676433&name=DLFE-14322.pdf.

09 de septiembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*